



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

9 de diciembre de 1987

Núm. 88-1

PROPOSICION DE LEY

122/000074 Sustitución de la figura de los Gobernadores Civiles.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000074.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley de sustitución de la figura de los Gobernadores Civiles.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, se solicita a la Mesa la tramitación de la siguiente proposición de Ley.

Exposición de motivos

La Constitución Española de 1978 consagra un modelo de organización del Estado absolutamente antagónico con el centralismo que inspiraba al sistema anteriormente vigente.

El artículo 154 de la Constitución establece el cargo de Delegado del Gobierno en cada Comunidad Autónoma. Ello sugiere con notable claridad la conveniencia de sustituir la figura de los Gobernadores Civiles, característica de la organización centralista, por otra más conforme con la del Estado de las Autonomías. Por otra parte, la denominación misma de los Gobernadores Civiles parece poner en discusión las funciones de gobierno que en cada Comunidad Autónoma deben desempeñar las autoridades libremente elegidas en cada una de ellas; siendo altamente inconveniente que la organización delegada del Gobierno Central pueda rivalizar o entrar en competencia con la de las autoridades propias de las Comunidades Autónomas. Estas últimas deben ser inequívocamente aceptadas como representantes de la soberanía nacional y como autoridades del Estado español, evitándose así una peligrosa dicotomía que sólo puede propiciar difunciones poco favorables al principio de unidad en la representación de la soberanía nacional.

Con objeto de que ésta se vea representada prioritariamente en cada Comunidad Autónoma por la máxima autoridad elegida en cada una de ellas y, asimismo, para desarrollar la letra y el espíritu contenidos en el artículo 154 de la Constitución, los Diputados que suscriben formulan la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Primero

Queda suprimido el cargo de Gobernador Civil en la organización de la Administración del Estado. Asimismo, se suprimen las figuras afines de los Gobernadores Generales y Subgobernadores.

Segundo

En su lugar, el Gobierno podrá nombrar un Subdelegado en cada provincia, en directa dependencia del Delegado del Gobierno en cada Comunidad Autónoma.

Tercero

Los Subdelegados del Gobierno ejercerán la jefatura de los servicios no transferidos a la Comunidad Autónoma en cada caso.

Cuarto

Se faculta al Gobierno para regular, por Decreto, en el plazo de tres meses, las competencias y funciones de los Subdelegados Provinciales.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de noviembre de 1987.—**José Manuel Paredes Grosso.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961